

Estimado Compañero:

Con destino a todos los Colegiados recibimos el siguiente comunicado procedente de la asesoría epigrafiada:

## Se mantienen los mismos tipos de retención e IVA

**No han variado los tipos de IVA ni retención.**

**IVA: 21%**

**Retención IRPF sobre los derechos:**

- Tipo general al **15%**.
- Tipo reducido del **7%**. Los nuevos ejercientes durante el primer año de colegiación y los dos siguientes, pueden aplicar el 7% siempre y cuando no hayan ejercido antes otra profesión. Tienen que hacer constar esta circunstancia en la factura con la siguiente mención: “*Se manifiesta que se dan las circunstancias para la aplicación de la retención del 7% conforme lo establecido en el artículo 101.5.a) de la Ley 35/2006 del IRPF y del artículo 95 de su Reglamento.*”
- Aquellos que se dieron de alta en la procura en 2021 y que estuviesen aplicando la retención del 7%, a partir del 01/01/2024 deberán de aplicar el 15%.

**Otras retenciones:**

- La retención sobre rendimientos por la condición de Administrador de una sociedad será del 35%, salvo que el importe de negocios de la sociedad sea inferior a 100.000.-€, en cuyo caso la retención será de 19%.
- Retención derechos de autor y por impartir cursos y conferencias: 15%.
- Retención por arrendamiento inmuebles para uso distinto a vivienda: 19%

## Calendario Fiscal Enero - Febrero 2024

***Nota: Las sociedades limitadas están obligadas a presentar todos los modelos tributarios a través de internet, sean a pagar, a devolver o se trate de los modelos***

*informativos anuales. Respecto a las personas físicas, indicamos cuándo es obligatorio su envío por internet.*

*Aunque por internet las declaraciones se pueden presentar hasta las 24.00 horas del último día de plazo, conviene no agotar el mismo, puesto que puede haber problemas de sobrecarga que impida su presentación en tiempo, con la consecuencia de la aplicación de recargos y sanciones por considerarse extemporáneas.*

*Los pagos por NRC, con firma electrónica, se sujeta al horario bancario que cada entidad de crédito adherida a la Agencia tributaria establezca. Este sistema de pago no siempre está disponible las 24 horas.*

### **1.- Hasta el lunes, 22 de enero:**

1.1.- **Modelo 111- 4º trimestre 2023** de retenciones a trabajadores y otros profesionales.

Pago con NRC: Hasta el 22/01/2024.

Domiciliación bancaria por internet: Hasta el 17/01/2024.

1.2.- **Modelo 115- 4º trimestre 2023** de retenciones por arrendamiento (cuando el procurador es inquilino).

Pago con NRC: Hasta el 22/01/2024.

Domiciliación bancaria por internet: Hasta el 17/01/2024.

Forma de presentación:

- Por internet con firma electrónica. Guía de acceso: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/> / Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente / todas las declaraciones / Presentar y consultar declaraciones por modelo / buscar modelo 111 o 115 / Presentación. Ejercicio 2017 y siguientes (Modelo 111 o 115) / pago por NRC o por domiciliación bancaria / enviar

### **2.- Hasta el martes, 30 de enero:**

2.1.- **Modelo 303** de IVA 4º trimestre 2023.

Pago con NRC o solicitud aplazamiento: Hasta el 30/01/2024.

Domiciliación bancaria por internet: Hasta el 25/01/2024.

2.2.- **Modelo 130** de pago fraccionado 4º trimestre 2023.

Pago directo o con NRC o solicitud aplazamiento: Hasta el 30/01/2024.

Domiciliación bancaria por internet: Hasta el 25/01/2024.

**Forma de presentación Modelos 303 y 130:**

- Por internet con firma electrónica. Guía de acceso: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/> / modelos y formularios / todas las declaraciones / buscar modelo 303 ó 130 / “Modelo 130. Ejercicio 2023. Presentación y servicio de ayuda Pre303” (para 130) o “Modelo 303. Ejercicio 2023. Presentación y servicio de ayuda Pre303”, (para 303) / pago por NRC o por domiciliación bancaria / enviar.

2.3.- Presentación del **modelo 349** de operaciones intracomunitarias. Declaración meramente informativa. Se incluyen las minutas facturadas sin IVA a empresas de la Unión Europea que nos hubiesen facilitado su número de identificación como operador intracomunitario. Si no nos aportan este número hay que facturarles con IVA.

Para facturar sin IVA a empresas de otros países de la CE es necesario:

- Inscribirse en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) por medio del modelo 036.
- Comprobar que el cliente también está inscrito en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/> / Inicio / sede electrónica / Todas las gestiones / otros servicios / VIES / VIES / consultar operadores intracomunitarios no españoles / rellenar. Se obtiene una respuesta de Hacienda indicando si el número de operador está o no inscrito. Nota: Se requiere certificado digital.

**Presentación 349:** Obligatoria por internet con firma electrónica. No es necesario usar Cl@ve. Este sistema es una firma electrónica de un solo uso, pero los procuradores ya disponen de firma electrónica, mediante la tarjeta que usan para Lexnet.

- Instrucciones para obtener y presentar el 349: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/> / Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente / Todas las declaraciones por modelo / Presentar y consultar declaraciones / buscar modelo 349/ Presentación 2023 /rellenar / validar / firmar y enviar.

## 2.4.- Modelo 390-2023. Resumen anual IVA de los cuatro modelos trimestrales 303.

### Otros datos que se incluyen:

- Casilla 103: operaciones intracomunitarias. Ingresos sin IVA de clientes intracomunitarios que se deben declarar también en el 349.
- Casilla 110: prestaciones de servicios no sujetas por aplicación de las reglas de localización: clientes Canarias, Ceuta y Melilla; clientes extracomunitarios (incluidas clientes Reino Unido).
- No se declaran los ingresos de Turno de Oficio en el modelo 390.

### **Criterio de Caja:**

La generalidad de los procuradores no se ha acogido al Criterio de Caja en IVA y tampoco es habitual que recibamos facturas de proveedores acogidos a este criterio. Pero el nuevo modelo 390 nos obliga a manifestarlo:

Para los que se hubiesen acogido a Criterio de Caja: Indicar “sí” en la casilla correspondiente. En caso contrario, marcar “no”.

Rellenar casillas 654-655-656-657: Se hará constar el importe de los ingresos y gastos a los que les resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA, como si no les hubiera sido de aplicación dicho criterio.

Para los que no estén acogidos al Criterio de Caja, pero hubiesen recibido facturas de gastos de proveedores acogidos al Criterio Caja: Indicar “sí” en casilla correspondiente. En caso contrario marcar “no”

## **3.- Hasta el miércoles, 31 de enero – Modelos anuales informativos:**

### **3.1.- Modelo anual 190-2023** resumen de retenciones a trabajadores y otros profesionales.

Declaración anual de todas las retenciones de IRPF que el procurador aplica en las nóminas de sus trabajadores o en las facturas de otros profesionales, por ejemplo, en las facturas que le emite otro procurador por sustituciones.

Todo procurador obligado a presentar el modelo 111 (aunque haya sido ocasional) debe presentar el modelo 190.

### **3.2.- Modelo anual 180-2023** resumen de retenciones a arrendadores.

Están obligados a presentar el modelo 180 los procuradores que satisfagan rentas de alquiler sujetas a retención, es decir, que hayan presentado el modelo 115 durante el ejercicio.

Es necesario desglosar la información de la siguiente manera:

- La suma de las bases impositivas (renta sujeta) destinadas al concepto de alquiler de locales u oficinas.
- La suma total de retenciones liquidadas sobre la renta del alquiler.
- Número de proveedores en total (arrendadores).
- La información fiscal -básica- de cada proveedor.

### ***3.3.- Modelo anual 184-2023 declaración anual de ingresos, gastos y beneficios generados por una sociedad civil profesional.***

***Es un formulario obligatorio, pero sólo de carácter informativo, que describe las operaciones realizadas durante el año.***

***Legislación modelo 184: Artículo 86 y ss. Ley 35/2006 del IRPF: Orden HAC/1276/2020 (BOE 31/12/2020); [Orden HFP/1106/2017 \(BOE 18-11-17\)](#), Orden HFO/1923/2016 (BOE 21/12/2016), Orden HAP/2250/2015 (BOE 29/10/2015), [Orden HAP/2369/2013 \(BOE 18/12/13\)](#), Orden HAP/2725/2012 (BOE 21/12/2013), [Orden EHA/3062/2010](#), (BOE 30-noviembre-2010), Orden EHA/3127/2009 (BOE 23-11-2009), Orden EHA/3668/2008 (BOE 17-12-2008), Orden EHA/3021/2007 (BOE 18-octubre-2007), [Orden HAC/171/2004, de 30 de enero](#). (BOE 4-febrero-2004), Orden HFP/1192/2022, de 1 de diciembre y Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre.***

***Obligados: Entidades de atribución de rentas, tales como Sociedades Civiles profesionales o Comunidades de Bienes que ejerzan una actividad económica o que, no ejerciendo actividad alguna, obtengan rentas que excedan de 3.000,00 euros anuales. En nuestro caso, sociedades civiles profesionales.***

***Definición: Son consideradas entidades en atribución de rentas las sociedades civiles sin objeto mercantil, las herencias yacentes, las comunidades de bienes (incluidas las comunidades de propietarios) y demás entidades que constituyan una unidad económica o patrimonio separado.***

***Nota: Las sociedades civiles no adaptadas a la Ley de Sociedades profesional, están sujetas desde el 1-1-16 al Impuesto de Sociedades y no al IRPF de sus socios. No presentan, por lo tanto, modelo 184.***

**Las sociedades civiles profesionales o comunidades de bienes, siguen presentando el modelo 184.**

***Contenido: Ingresos íntegros y gastos deducibles de actividades económicas, mobiliario, inmobiliario, pérdidas y/o ganancias patrimoniales, así como reducciones, deducciones y retenciones de la entidad durante el año 2022.***

***Las entidades de atribución de rentas más habituales entre procuradores son las Sociedades Civiles profesionales. Las cifras a consignar por las sociedades civiles son las rentas de la actividad profesional de la procura y las retenciones sobre las minutas. También suele ser habitual la percepción de ganancias por venta de Fondos de Inversión, o por intereses de cuentas corrientes u otros activos a nombre de la Sociedad Civil.***

***El impreso está preparado para que lo puedan cumplimentar entidades cuyos miembros son personas físicas o entidades jurídicas o no residentes. Nos consta que las sociedades de procuradores están compuestas sólo por personas físicas residentes en España. Por lo tanto, las casillas referidas a socios que a su vez son entidades jurídicas, no se rellenan. El resto de las casillas se rellenan si la sociedad civil obtiene las rentas, retenciones o base de deducciones a las que hace referencia.***

***Se rellena por parte de la sociedad tantas fichas como tipos de ingreso y retenciones tengan, con las cifras totales. Por ejemplo, en el apartado relativo a las actividades económicas, se consigna lo siguiente:***

- ***Ingresos totales íntegros de la sociedad (derechos sin IVA)***
- ***Gastos (sin incluir el 7% de difícil justificación con límite de 2.000.-€ anuales, si la entidad está acogida a la estimación simplificada). La diferencia o rendimiento neto.***
- ***Desglose de los gastos de la actividad. En la casilla correspondiente a las retenciones, se declaran las retenciones que los clientes han aplicado sobre los ingresos.***

***Desglose de gastos comprobar con modelo:***

***Gastos de personal: Sueldos y salarios; autónomos socios o mutualidad alternativa socios; Seguridad Social empleados a cargo de empresa; otros gastos sociales.***

***Consumos de explotación: material oficina.***

***Tributos fiscalmente deducibles: tributos (IBI, por ejemplo);***

Arrendamientos y cánones: alquileres, leasing o renting de equipos.

Reparaciones y conservación

Servicios profesionales independientes: por ejemplo, la contratación de servicios de compañeros para sustituciones.

Suministros: Luz, agua, teléfono, etc...

Gastos financieros: por ejemplo, intereses por préstamos o líneas de créditos a la sociedad

Amortizaciones: sobre bienes de inversión.

Provisiones: por ejemplo, por insolvencias o impagos de facturas declaradas y no cobradas.

Otros gastos fiscalmente deducibles

- *Retenciones, en ficha aparte.*

*En el apartado relativo a cada socio se consigna lo siguiente:*

- *Se tiene que cumplimentar, además, una hoja por cada socio con indicación de su porcentaje de participación y las cantidades que le corresponden por cada concepto. Estas imputaciones son las que se consignarán en el IRPF de cada uno de los socios. Es importante su correcta cumplimentación, porque Hacienda contrastará la información con el IRPF de los socios.*
- *Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación: el 7% de difícil del rendimiento neto de la actividad que corresponde al socio conforme su participación con el límite de 2.000.-€ anuales, siempre y cuando la entidad está acogida a la estimación directa simplificada.*
- *Casilla Importe rendimiento: El rendimiento neto de la actividad que corresponde al socio conforme su participación minorado en el 7% antes indicado. Esta es la cifra que declara el socio en su IRPF anual.*
- *Retenciones (en ficha aparte de los ingresos) que corresponden al socio conforme su participación.*

*La casilla sobre reducción se refiere a las otras reducciones posibles: por ingresos irregulares (ver circular renta), por trabajar para una única persona o por inicio de actividad.*

*Nota modelos 184: Si una vez presentados los modelos, se detecta un error o un olvido en la inclusión de un dato, se debe presentar un modelo complementario o sustitutivo, aun a riesgo de ser sancionados si se presenta fuera de plazo. Hay que tener en cuenta que estos dos modelos son los principales instrumentos de control de datos para la Agencia Tributaria, por lo que un error no corregido puede motivar requerimientos o liquidaciones provisionales por parte de la Administración.*

## **Para modelos 390, 190, 180 y 184:**

**Obligatoria su presentación por internet** con firma electrónica.

- Instrucciones para obtener el 390, 190, 180 y 184: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/> / Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente / Todas las declaraciones por modelo / Presentar y consultar declaraciones / Buscar modelo 390, 190, 180 ó 184/ Presentación ejercicio 2023/ rellenar / validar / firmar y enviar (se puede guardar la declaración sin presentar y recuperar en cualquier momento)

## **4.- Hasta el miércoles, 29 de febrero:**

**Modelo 036** - (Sólo para S.L. o entidades sujetas al Impuesto de Sociedades) Opción o renuncia a la opción de calcular los tres pagos fraccionados anuales sobre la base imponible del periodo de los tres, nueve y once meses de cada año natural. Al efecto se presenta el modelo 036. Es muy recomendable acogerse a esta opción, pues permite pagar a cuenta del resultado real de la empresa a lo largo del año, y no pagar a cuenta sobre la base del resultado del año anterior.

**Modelo 347-2023** sobre Operaciones con terceros superiores a 3.005,06.-€. Obligatorio por internet. Emitiremos Circular.

## **5.- Altas, bajas y variaciones en el Censo fiscal** (Modelo 036).

Para las Altas: En los 10 días anteriores al comienzo de la actividad.

Para las bajas: Durante un mes desde la fecha de baja. Ejemplo: Cese en todas las actividades por jubilación.

Para bajas por fallecimiento: Los herederos estarán obligados a presentar la baja durante los 6 meses siguientes al óbito.

En caso de disolución de sociedades civiles por cualquier causa o por fallecimiento de un miembro, se presenta modelo 036 indicando los datos de los socios con derecho en la liquidación o sucesores del fallecido.

Para las modificaciones: Un mes desde la fecha de variación. Por ejemplo: cambio domicilio fiscal; cambio de despacho; si se empieza o se deja de practicar retenciones a empleados o arrendadores, etc.

Durante el mes de enero 2024: Comunicación de no estar obligado a presentar el modelo 130 durante 2024: Si más del 70% de los ingresos del Procurador durante el año 2023 han estado sujetos a retención, no existirá obligación de presentar el modelo 130 durante el 2024. Es imprescindible, a tal efecto, presentar durante el mes de enero el modelo 036 comunicando esta situación. Si ya se hubiese presentado este modelo en otros ejercicios anteriores, y el 70% de los ingresos siguiese estando sujeto a retención, no hará falta volverlo a presentar. Si la circunstancia es inversa, es decir, si el Procurador no presentaba modelo 130 pero ahora, menos del 70% de los ingresos han estado sujetos a retención durante 2023, tendrá que presentar un modelo 036 comunicando que estará obligado a presentar el modelo 130 durante el 2024.

## Interés Legal del Dinero para 2024

Se prórroga para 2024 la D.A. 42ª de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado 2023. Los tipos aplicables en relación al interés legal del dinero son los siguientes:

**Interés legal del dinero:** 2024: 3,25%.

**Interés de la mora procesal** 2024 (Art. 576 LEC): **5,25%** (el interés de mora procesal será igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos)

**Interés de demora aplicado por la Administración Tributaria** 2024: **4,0625%**.

**Ley medidas contra la Morosidad** (Resolución 28 de diciembre de 2023 -BOE número 311 de 29/12).

Interés de demora aplicable a operaciones comerciales en el primer semestre 2024: **12,50%**.

## Obligación información criptomonedas

Modelo 721: Este ejercicio se ha incluido este modelo informativo, cuyo vencimiento en periodo voluntario de presentación es el 31 de marzo de 2024, que sirve para declarar las criptomonedas en el extranjero.

Es un modelo similar al Modelo 720, con los mismos requisitos, pero enfocado únicamente en criptomonedas.

Para una primera declaración se requiere de contar con criptomonedas en el extranjero por valor superior a 50.000,00.-€.

Al ser una declaración informativa, de su presentación no derivará una cuota a ingresar o devolver.

## Impuesto Solidaridad Grandes Fortunas

Este impuesto, introducido con carácter temporal para el año 2022, requerirá de presentación para el ejercicio 2023.

El plazo de presentación será entre el 1 y el 31 de julio de 2024.

Las personas físicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio están sujetas a este impuesto y deberán presentar declaración del ITSGF siempre que la cuota tributaria por este impuesto, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar.

Siendo conscientes de la complejidad que puede entrañar la elaboración de estos modelos, todos aquellos Colegiados que quieran ser informados con más detenimiento de estas u otras materias, o que quieran que se les realice las obligaciones tributarias citadas, pueden hacerlo en la Asesoría Fiscal del Colegio:

De Luis Abogados.

C/ Buen Suceso, 32-1º Ext. Dcha.

Consultas y petición cita previa:

Teléfono: 91 548 72 93

Correo: [deluis@deluisabogados.com](mailto:deluis@deluisabogados.com)

Con este motivo recibe un cordial saludo.

**Vº Bº**  
**El Decano**

**El Secretario**

**Alberto N. García Barrenechea**

**Joaquín de Diego Quevedo**